

Señor

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D

REFERENCIA: 2022 – 384

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JOSE JAVIER LATORRE VARELA

JUAN CARLOS RIAÑO GARZON, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogota, identificado con las generalidades que figuran junto a mi firma, en mi condicion de apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito me permite interponer recurso de reposicion contra el auto que libro mandamiento de pago de fecha 12 de mayo de 2022 y/o 01 de junio de 2022, dentro del proceso de la referencia, estando dentro del termino legal establecido, en los siguientes terminos:

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con las disposiciones del artículo 318 del C.G.P:

“Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia **el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente” (**subrayado y resaltado nuestro**)

Sobre el particular se observa que los presupuestos se cumplen toda vez que el correspondiente auto que libro mandamiento de pago fue notificado de manera personal en fecha 22 de junio de 2022, es decir, estamos dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Además, de acuerdo al artículo 430 del C.G.P: “(...) **Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.** No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso (...) **(subrayado y resaltado nuestro)**.”

ARGUMENTOS DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO

Verificadas las generalidades de la demanda, específicamente el título valor (pagare CT605701,) base de ejecución, y la carta de instrucciones, se observa que el mismo fue diligenciado de manera errónea y arbitraria por parte del extremo demandante, respecto de la fecha de creación del mismo, para lo cual, y con base en las manifestaciones efectuadas en el acapite de los hechos, donde se indica que el mismo fue diligenciado con base en la carta de instrucciones suscrita por mi mandante al momento de obligarse, se encuentran las siguientes observaciones, a saber:

1. La obligación fue adquirida en fecha 08 de octubre de 2021, tal como se puede evidenciar en el folio número 31 del escrito de demanda, remitido por el despacho al momento de emitir la constancia de notificación personal.
2. En la literalidad del título valor base de ejecución, diligenciado por el demandante, se evidencia como fecha de creación del pagare el 18 de abril de 2012.
3. En el literal (e) de la carta de instrucciones del pagare base de ejecución se evidencia que la fecha de creación del título valor será la fecha en que se entregue al banco o un día anterior al vencimiento. El aparte del literal enunciado reza a su tenor:
“ La fecha de creación del título será la fecha en que se entregue al banco o un día anterior al vencimiento, a elección del tenedor ”
4. Dentro de la misma literalidad de la carta de instrucciones y con posterioridad al literal (e), se observa la anotación *“El pagare llenado con dichas disposiciones será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requerimiento ”*

Notese que el extremo demandante, en pleno uso de sus facultades legales y con base en la carta de instrucciones, suscribió de manera errónea el título valor base de ejecución, pues mi mandante no tenía vínculo crediticio con la entidad en el año 2012, hecho este y con base en la literalidad del título enunciada con anterioridad, se considera que, el mismo carece de cumplimiento de los requisitos formales del título, pues el artículo 621 del código de comercio señala que ante la ausencia de la fecha de creación del título, se tendrá como tal fecha de entrega, para el caso que nos ocupa, la fecha señalada difiere totalmente de la realidad y contradice las disposiciones normativas y las disposiciones contenidas en la misma carta de instrucción donde señala también que la creación del título podrá ser también “el día anterior al vencimiento”, concomitante a ello y de la literalidad del documento de

instrucciones se considera que el mismo prestar merito ejecutivo al ser diligenciado con las disposiciones de la carta de instrucciones donde evidentemente, se esta faltando al principio de buena fe y de ejecutoriedad de las obligaciones respecto de la creacion de una obligacion en una fecha que difiere a la realidad.

Por otra parte se evidencian los siguientes yerros respecto de la idoneidad del pagare como base de exigencia de la obligacion enunciada, a saber:

1. El numero del pagare base de presentacion de la demanda el cual viene con membrete del entonces llamado Helm Bank, es diferente al pagare que respalda la obligación enunciada, pues el correcto y según la documental entregada por la demandante denominada *“autorización para diligenciar el documento suscrito con espacios en blanco para ser convertido en pagare”* indica que el numero del pagare es 00050000772987.
2. El formato de vinculación remitido en el escrito de demanda, se encuentra con membrete de la entidad hoy conocida como **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A**, y el pagare base de ejecucion tiene membrete de la entidad Helm Bank.
3. Con posterioridad al año 2017, la entidad helm bank paso a llamarse como se conoce hoy dia **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A**, es decir, no se encuentra relacion del por que remiten una vinculacion a una entidad cuyo nombre no estaba vigente al momento de adquirir la presunta obligacion en el año 2012.
4. Para el año 2012, mi mandante tenia vigentes dos obligaciones representadas en tarjetas de credito, cuya cuatia no superaba los tres millones de pesos y a la fecha no se encuentran vigentes, lo que permite inferir que la demandante en su escrito de demanda pretendia usar como fecha de creacion del titulo la correspondiente a la adquisicion de las tarjetas de credito, y asi mismo usar el pagare de dichas obligaciones como base de ejecucion, hecho este del cual no se encuentra fundamento a sabiendas que el valor adeudado fue prestado y desembolsado a mi mandante en el año 2021.

PRUEBAS:

1. Recibo de pago de la primera cuota, emitido por la entidad demandante, que acredita que la obligacion fue concedida en vigencia del año 2021, por el valor indicado en el escrito de demanda, con el animo de acreditar que el demandante falto a las instrucciones suministradas en el documento denominado *“Carta de instrucciones – pagare con espacios en blanco moneda legal”* respecto de la creación del titulo valor base de ejecución.
2. Documento emitido por la entidad demandante, al momento de otorgar el crédito por valor de (\$ 79.600.000), denominado *“autorización para diligenciar el documento suscrito con espacios en blanco para ser convertido en pagare”* , cuyo membrete es del banco Itau.

Con base en lo anterior solicito respetuosamente señor juez se revoque en su integridad el auto que libro mandamiento de pago de fecha 12 de mayo de 2022 y/o 01 de junio de 2022 y en su lugar se abstenga de librar mandamiento de pago en este proceso.

NOTIFICACIONES:

Para efectos de notificación téngase la carrera 6 No 14-98 torre 2 oficina 801 de la ciudad de Bogotá, o por intermedio de mi dirección electrónica juancoame.02@hotmail.com, o en su defecto al número celular 3103719272.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos', with a horizontal line underneath.

JUAN CARLOS RIAÑO GARZON

C.C No 1.033.770.475 - TP No 320458 del C.S de la J



Señor(a):

LATORRE VARELA JOSE JAVIER
CALLE 16 F 102 32
BOGOTA D.C.
15843 15843 1/1

Crédito de Cartera Préstamos Ordinarios
Número 00009927700

Fecha de corte	Valor a pagar	Paga antes de
20/10/2021	\$2,057,700.00	16/11/2021

Valor desembolsado	Saldo a Capital
\$79,600,000.00	\$79,600,000.00

Información de tu crédito

Número de cuota a pagar	Días de mora	Tasa interés E.A.	Tasa Mora E.A.	Valor pago anterior
1	0	13.22	25.62	\$0.00

Información de tu pago

Fecha	Descripción	Valor
16/11/2021	Seguro Vida-Consumo	\$71,242.00
16/11/2021	Seg. Desempleo Cart. Ordinaria	\$194,542.40
16/11/2021	Intereses Corrientes	\$910,623.99
16/11/2021	Capital	\$881,291.61

CUPÓN DE PAGO

	Crédito número 00009927700	Referencia 0580658536	Fecha de pago
No. cheque	Código de Banco	Efectivo ☐	Cheque ☐
Tipo de pago:		Valor a pagar	
☐ Normal o adelanto de cuota	☐ Capital - Disminución cuota	☐ Cancelación total	☐ Valor a pagar

CUPÓN DE PAGO EN: PESOS



(415)7709999102636(8020)000099277000580658536335(3902)00000205770000(96)20211020



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Sabemos que amas los descuentos.

Adquiriendo tu Tarjeta de crédito Itaú recibes 2x1 todos los días en Cine Colombia.

*Aplica solo para compras en taquillas físicas

*Aplican terminos y condiciones, conoce más en itau.co/tarjetadecredito

Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Entidad Bancaria.

Es muy sencillo tener la tuya desde casa, sin filas ni papeleo.

Solicítala a través de la **App Itaú Colombia** o el **Portal transaccional**.

En Itaú, todo lo hacemos por ti.

Importante

De acuerdo con la Circular Externa 048 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia informamos que los clientes que entren en estado de mora en alguno de sus productos con el banco, deberán asumir los gastos de cobranza incurridos en la gestión. Para mayor información sobre nuestra política de cobranza visita www.itau.co.

De acuerdo con la C.E. 023 de 2004 de la Superintendencia Bancaria, te informamos que Itaú Corpbanca Colombia S.A., ha suscrito contratos de afiliación para consulta y reporte a las bases de datos Cifin y Datacrédito, las cuales son fuente de información de antecedentes comerciales y financieros. De acuerdo con tu autorización, las relaciones comerciales con esta entidad así como la mora en el pago o mal manejo de cualquiera de tus productos pueden reportarse a tales bases de datos, con la permanencia y condiciones establecidas por la Jurisprudencia.

Para conocer información de interés adicional de tu producto solo escanea este código



- Consultar el valor a pagar de cuota correspondiente en caso de no recibir el extracto.
- Esta factura solo servirá como comprobante de pago con la firma y sello del cajero respectivo.
- El no recibo del extracto no te exonera del pago oportuno de la cuota correspondiente.
- Cualquier inconformidad comunicarla a nuestro revisor fiscal PricewaterhouseCoopers A.A. 60188 De Bogotá.

Consulta nuestro número único 5818181 en Bogotá y 018000 512633 desde otras ciudades, o a través de nuestros canales internos app y portal

Defensor del Consumidor Financiero Principal José Federico Ustáriz González y Suplente Pablo Valencia Agudo. Carrera 11A No. 96 – 51 Oficina 203 Ed. Oficity, Bogotá D.C.
Teléfono: 6108161/64. Horario de atención al público: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. en jornada continua.
Correo electrónico: defensoriaitau@ustarizabogados.com
Página web: www.ustarizabogados.com

Recuerda, si el último día hábil del mes tu producto se encuentra vencido, enviaremos el reporte negativo a las centrales de riesgo, con la permanencia que establece la ley 1266/2008.



Portal web
www.itau.co



App
Itaú



Teléfono
5818181 en Bogotá
o **018000512633**
en el resto del país

Síguenos en nuestras redes sociales:



Itaú Colombia



@itaucol



Itaú Colombia



Itaú Colombia

Autorización para diligenciar el documento suscrito con espacios en blanco para ser convertido en pagaré.

Yo _____, identificado con la ☐Cédula de ciudadanía, ☐Cédula de extranjería, ☐Pasaporte o ☐Carnet diplomático número _____, actuando en nombre propio; por medio de la presente los

autorizo(amos) irrevocablemente para llenar el Pagaré No. **000050000772987** que he(mos) otorgado a la orden de ustedes (el Banco) o cualquier sucesivo tenedor, suscrito con espacios en blanco, conforme las siguientes instrucciones:

A. Cláusula aceleratoria: Deberá ser llenado en cualquiera de los siguientes eventos, en los cuales se considerará vencido el plazo de todas las obligaciones que tenga, sean estas conjuntas, solidarias o individualmente, con el Banco sin necesidad de previo aviso, requerimiento o reconvencción:

1. En el momento en que el (cualquiera de los) otorgante(s) incurra(n) y/o se mantenga(n) en mora de cualquier obligación contraída con el Banco.
2. Cuando el (cualquiera de los) otorgante(s) incurra(n) en cesación de pagos, insolvencia manifiesta, deterioro de su situación financiera, económica o administrativa o cuando sea(n) demandado(s) o se le(s) inicie cualquier procedimiento de vocación universal o se inicien en su contra demandas judiciales o se embarguen sus activos en ejercicio de cualquier acción o cuando presente(n) información falsa o imprecisa al Banco.
3. Por muerte, disolución o liquidación del (de cualquiera de los) otorgante(s) por cualquier causa.
4. En caso que las garantías o cauciones constituidas para garantizar las obligaciones del (de cualquiera de los) otorgante (s) se extingan o disminuyan, a menos que sean reemplazadas o sustituidas a entera satisfacción del Banco.
5. En caso que el (cualquiera de los) otorgante(s) o sus socios o representante(s) resulte(n) condenado(s) por actividades delictivas o incluidos en listados reconocidos de personas relacionadas con lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

B. La cuantía será igual al monto de todas las sumas que por cualquier concepto le esté(n) debiendo al Banco el (los) otorgante(s) del pagaré o por el valor de una o algunas de tales obligaciones, a elección del Banco, incluyendo sin limitarse al valor de capital, intereses, comisiones, depósitos, cargos, sanciones, multas o cualquier otra suma a mi (nuestro) cargo, bien se trate de operaciones en moneda legal o extranjera. Los pagos se realizarán libres de gravámenes, impuestos o tasas, los cuales serán asumidos por el (los) otorgante(s).

C. Los intereses corrientes serán los aprobados por el Banco para cada obligación y para los intereses de mora los máximos que las autoridades permitan cobrar a los Bancos para las operaciones activas de crédito.

D. La fecha de vencimiento de las obligaciones que se incorporen en el pagaré será la del día en que el título sea llenado.

E. El lugar de pago de las obligaciones será el que establezca el Banco. La fecha de creación del título será la fecha en que se entregó al Banco, la de su diligenciamiento o un día anterior al vencimiento, a elección del tenedor. El lugar de creación será aquel en que se entregó el documento con espacios en blanco o el de cumplimiento de las obligaciones, también a elección del Banco.

El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requerimientos.

Certifico(amos) con la firma de la presente carta de instrucciones, que recibí(mos) copia de la misma.

Sin perjuicio del derecho establecido en el artículo primero de la Ley 1555 de 2012, o la norma que la reemplace, si cancelo (amos) anticipadamente parcial o totalmente el crédito objeto de la presente solicitud, esto es, antes de la fecha de vencimiento final prevista, me(nos) obligo(amos) a pagar a Itaú CorpBanca Colombia S.A., a título de sanción por prepago, una suma equivalente al valor de los intereses que hubiera percibido Itaú CorpBanca Colombia S.A., hasta la fecha final de vencimiento. La citada sanción podrá ser descontada directamente por Itaú CorpBanca Colombia S.A., del prepago respectivo en primer orden. En todo caso, autorizo (amos) a que el valor de la citada sanción sea incluido en el pagaré conforme a las anteriores instrucciones.

Deudor



Huella

- Pulgar izq. ☐
Pulgar Der. ☐
Índice Izq. ☐
Índice Der. ☐
Medio Izq. ☐
Medio Der. ☐

Firma

Nombres y Apellidos: **JAVIER LATORRE**

☒CC ☐CE ☐Pasaporte ☐Carnet diplomático No.: **1016006920**

Aval persona natural



Huella

- Pulgar izq. ☐
Pulgar Der. ☐
Índice Izq. ☐
Índice Der. ☐
Medio Izq. ☐
Medio Der. ☐

Firma

Yo _____, identificado con ☐Cédula de Ciudadanía, ☐Cédula de extranjería, ☐Pasaporte o ☐Carnet diplomático número _____, manifiesto que avalo el presente título valor.